



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00150.3/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 06/09/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Relación de centros públicos de enseñanza, sea cual sea su nivel, que carecen de aire acondicionado.
Relación de centros públicos de enseñanza, sea cual sea su nivel, que carecen de calefacción.,*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con la causa de inadmisión prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en relación a los centros públicos de enseñanza, sea cual sea su nivel, que carecen de calefacción, indicando que en la Comunidad de Madrid, todos los centros públicos cuentan con sistemas de calefacción adecuados a sus necesidades.

Ha de señalarse que, en la normativa aplicable a la construcción de centros educativos, no consta la obligación de la instalación de aparatos de aire acondicionado en los mismos, estando desaconsejada de hecho, dicha instalación.

No obstante lo anterior, esta Dirección General desconoce si algún centro educativo de la Comunidad de Madrid, por su cuenta, ha instalado aparatos de aire acondicionado en algunas de sus dependencias; información de la que se carece y para cuya obtención, habría que hacer un trabajo ex profeso de investigación en todos y cada uno de los centro educativos de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, elaborar la respuesta al interesado.



**Comunidad
de Madrid**

En consecuencia, procede inadmitir la solicitud de acceso a la información pública relativa a la *relación de centros públicos de enseñanza, sea cual sea su nivel, que carecen de aire acondicionado*, al tratarse de información que está incurso en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2022.09.13 09:41

Ignacio García Rodríguez